ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO No. 4181.010.26.1.658 -2022

COMODANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL C.C. 16.706.042 de Cali (V)
COMODATARIO:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E– EDRU
NIT.	805.024.523-4
REPRESENTANTE LEGAL:	YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ C.C. 94.458.341 de Cali
OBJETO:	“ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DEL COMODANTE – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, AL COMODATARIO EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E– EDRU, UN (1) BIEN MUEBLE SUJETO A REGISTRO – VEHÍCULO”.
VALOR:	Para efectos contables del Distrito Especial de Santiago de Cali, el valor del bien mueble entregado en comodato, es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($($48.664.622) impuestos y costos incluidos.

Entre los suscritos a saber MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.706.042 de Cali (V) en su condición de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, según Decreto No. 4112.010.20.0710 de octubre 25 de 2022, "POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI", conforme acta de posesión No. 0315 de fecha octubre 28 de 2022, facultado para contratar mediante Decreto Municipal de delegación No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, modificado por el decreto 4112.010.20.1408 de julio 24 de 2020 quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL COMODANTE**; y de la otra parte, YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 expedida en Cali, en calidad de Gerente y representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E– EDRU, según Decreto No. 4112.010.20.0011 de enero 02 de 2020 "Por la cual se nombra al gerente de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E– EDRU ", y ACTA DE POSESIÓN No. 0039 del 02 de enero del 2020, en uso de sus atribuciones constitucionales, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, regido por las siguientes cláusulas que se mencionan más adelante, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 113 de la Carta Magna, establece que: "…los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines..." **2)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: "…En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales…". **3)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que "…Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos, y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados…". **4)** Que en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, define el contrato de comodato como aquel en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. **5)** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 consagra: "…las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración…" **6)** Que el Decreto 411.0.20.0516 en su artículo 98 Numeral 7 establece como función de la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Bienes y Servicios: "…Entregar en administración, comodato o arrendamiento los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, conforme a la reglamentación que expida el Alcalde y los lineamientos dados por los comités creados para tal fin..." **7)** Que el Decreto No. 4112.010.20.1408 de Julio 24 de 2020, en su artículo primero establece: "Modifíquese el numeral 1.1. del artículo Segundo del Decreto 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, el cual quedará así: "…1.1. Delegar en el Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la alcaldía de Santiago de Cali, la competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos… en desarrollo de las funciones a su cargo asignadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016…" 8) Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, adquirió el vehículo de placas ONL164 por medio de la factura de venta No. 229104232 del 27 de noviembre del 2017, por valor de $108.646.000. 9) Que la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E– EDRU radicó un oficio No. 202241730102007132 ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito de Santiago de Cali, a través del cual solicita "…la entrega de un vehículo de propiedad del Distrito de Santiago de Cali, en calidad de comodato...". 10) Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en concordancia con las consideraciones y preceptos normativos anteriormente expuestos, considera viable celebrar y suscribir el Contrato de Comodato con EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E– EDRU .11) Que el presente Contrato de Comodato se regirá por la Ley 80 de 1993, el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato de Comodato que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. – "ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DEL COMODANTE – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, AL COMODATARIO EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E– EDRU, UN (1) BIEN MUEBLE SUJETO A REGISTRO – VEHÍCULO".

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - El bien mueble sujeto a registro a entregar es el siguiente:

ÍTEM	CLASE	MARCA	PLACA	MODELO	MOTOR	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR ACTUAL POR DEPRECIACIÓN
1	CAMIONETA	RENAULT	ONL164	2018	R9MD450C128281	$108.646.600.00	$48.664.622

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. - El término de duración de este contrato será de diez (10) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento de este, siempre que concurra la misma finalidad.

CUARTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. - Distrito de Santiago de Cali, el valor del bien mueble entregado en comodato a la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E – EDRU, es por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($48.664.622), impuestos y costos incluidos.

QUINTA: USO Y DESTINACIÓN. - El COMODATARIO destinará el bien mueble objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente para actividades y/o labores propias de EL COMODATARIO, relacionadas con la naturaleza de sus funciones, las cuales podrán desarrollarse en el perímetro urbano y rural del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

SEXTA: ESTADO DE LOS BIENES. - EL COMODANTE garantiza que al momento de la entrega del bien objeto del presente contrato de comodato, el mismo se encuentran en buen estado de funcionamiento.

SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: Para la ejecución del objeto del presente contrato, EL COMODATARIO, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Emplear el máximo cuidado en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil). 2. Reportar al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, todo hecho que pueda colocar en riesgo de pérdida, hurto y/o deterioro, el bien objeto de este contrato. 3. Aceptar el traslado al NIT del COMODATARIO las infracciones a las normas de tránsito que han sido cometidas con los automotores objeto de este contrato de comodato y asimismo, sean descargadas del NIT del Distrito de Santiago de Cali en su calidad de propietario. 4. Realizar el pago de

multas que se impongan como consecuencia de la violación a las normas de tránsito, incluyendo foto multas, en el tiempo mínimo que exija la Ley. 5. Asumir por su cuenta el costo del SOAT de los vehículos de manera oportuna. 6. Asumir y realizar por su cuenta el mantenimiento, las revisiones periódicas y las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento. 7. Asumir por su cuenta el costo del combustible que los bienes requieren para su uso. 8. Permitir en cualquier momento y de manera inmediata al supervisor del presente contrato la revisión del bien entregado en calidad de comodato, a fin de verificar el inventario, revisión, estado, uso y destinación de los mismos durante el término de ejecución del contrato, informando y suscribiendo el acta de verificación correspondiente. 9. Restituir el bien dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del contrato de comodato o la fecha de solicitud de entrega que establezca el COMODANTE, cuando esta solicitud sobrevenga por el incumplimiento comprobado de las obligaciones contractuales a cargo del COMODATARIO. 10. Emplear los bienes objeto de este contrato únicamente para beneficio del COMODATARIO. 11. Instaurar la correspondiente denuncia penal ante la autoridad competente en caso de hurto del bien entregado en comodato. 12. Informar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al supervisor del contrato por escrito el acaecimiento de pérdida, destrucción, hurto, siniestro o similares sobre el bien mueble entregado en comodato, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo rodearon y del trámite administrativo tanto interno como judicial que se haya adelantado con el propósito de que el COMODANTE esté al tanto del desarrollo de mismo y pueda realizar la correspondiente reclamación ante la aseguradora; en caso contrario, deberá responder de manera directa por la pérdida, hurto o siniestro de los bienes muebles. 13. Acatar todas las disposiciones que en materia de contratos de comodato de bienes muebles establece el Manual de Administración de Bienes Muebles y Automotores del Municipio Santiago de Cali. 14. Informar al Distrito de Santiago de Cali o COMODANTE, el lugar donde el bien cumplirá las funciones o actividades para las cuales fue solicitado. 15. EL COMODATARIO suscribirá Acta de Entrega donde se especifique el bien entregado y su estado actual al finalizar el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por uso indebido de los bienes entregados mediante este contrato, ocurran hechos tales como: daños, hurtos, pérdida o similares corresponderá al COMODATARIO asumir la responsabilidad civil, penal, administrativa o fiscal a la que hubiere lugar en razón de tales hechos. Por lo tanto, cualquier pago a efectuarse debido a responsabilidades generadas por las circunstancias aquí descritas deberá ser cubierto por el COMODATARIO en su totalidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si dado el caso el presente contrato de comodato se prórroga de común acuerdo entre las partes y el tiempo de ejecución del mismo coincide con el término establecido por la ley vigente respecto a la expedición del certificado de técnico mecánica y de gases, le corresponderá al COMODATARIO asumirlo y realizarlo por su cuenta,

mismo que debe estar vigente al momento de la devolución de los bienes y durante todo el término del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y en el Manual de contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, el CONTRATISTA se encuentra obligado a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe al Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. 4. Suscribir el acta de terminación del contrato. 5. Una vez finalice el objeto del contrato, el COMODATARIO deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas con los bienes durante la vigencia del contrato. 6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 7. Consultar con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 8. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes. 9. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor principal del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 10. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. 11. El COMODATARIO se compromete a realizar las actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo. 12. El COMODATARIO y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y

entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1. Mantener asegurado el bien muebles objeto del contrato durante el término del mismo. 2. Designar al Supervisor del Contrato. 3. Entregar a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios el vehículo objeto del presente contrato mediante acta donde se especifiquen el bien entregado y su estado actual, misma que suscribirán el Supervisor del contrato y el funcionario designado por EL COMODATARIO. 4. Recibir el bien objeto del presente contrato de Comodato a la terminación del mismo, mediante acta que suscribirán el supervisor del contrato y el funcionario designado por EL COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle del bien con sus características de identificación, el estado en que se encuentre y los demás elementos que lo integran. 5. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL COMODATARIO requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 6. Ejercer la supervisión del contrato, para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas. 7. Vigilar a través del Supervisor del contrato que no se varíe la destinación del bien, ni se desplace fuera de su ubicación sin autorización escrita del COMODANTE. 8. Las demás inherentes al objeto del contrato.

DECIMA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta Cláusula se dará de por terminado el contrato de ipso facto, pudiendo el COMODANTE retomar los bienes de manera inmediata.

DÉCIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL BIEN. - EL COMODATARIO deberá restituir a EL COMODANTE el bien mueble entregado en Comodato, en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del término de que trata la cláusula anterior o de su prórroga, según el caso, en cuyo caso la restitución se hará dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de vencimiento del término, previa coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. 2) Por el incumplimiento de las obligaciones de EL COMODATARIO en relación con la destinación o la utilización inadecuada del bien mueble objeto del presente contrato, las cuales deberán ser previamente probadas y demostradas por EL COMODANTE; 3) Por el deterioro del bien mueble objeto de Comodato o de parte de éste, por culpa imputable, por acción u omisión del COMODATARIO; 4) Por sobrevenir a EL COMODATARIO una necesidad apremiante de

entregar el bien objeto del presente contrato. Cualquiera sea la causa de la devolución, EL COMODATARIO debe devolver el bien mueble mediante inventario detallado del estado en que se encuentren, sin que el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI quede obligado a pagar contraprestación alguna por reparaciones preventivas o correctivas que se le hubieren hecho durante la tenencia y custodia del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: ADQUISICIÓN. - El Distrito de Santiago de Cali-Secretaria de Seguridad y Justicia adquirió el bien mueble que se entregan en comodato por medio de la factura de venta No. 229104232 del 27 de noviembre del 2017, por valor de $108.646.000.

DÉCIMA TERCERA: ENTREGA MATERIAL. - La entrega material del bien mueble relacionado se realiza con la suscripción del acta de entrega firmada por el supervisor y el comodatario del contrato y previa suscripción y publicación en Secop II.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Los firmantes del presente contrato, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a cualquiera de las partes para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y para hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DEL BIEN. - EL COMODANTE conservará sobre el bien mueble entregados mediante este contrato, los derechos que le corresponde como propietario del mismo, en cuanto no sea incompatible con el uso concedido mediante el presente contrato a EL COMODATARIO.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. - EL COMODATARIO, responderá hasta por la culpa levísima por los bienes muebles que se le entregan en COMODATO.

DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. - EL COMODATARIO, queda obligado a permitir la supervisión que el COMODANTE requiera hacer por intermedio de sus Servidores Públicos sobre el (los) bien (es) mueble (s) entregado (s) en comodato, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de las Cláusulas aquí pactadas. Por lo tanto, EL COMODATARIO facilitará al COMODANTE en cualquier momento y de manera inmediata el (los) bien (es) mueble (s) para su inventario, supervisión o revisión

e informará en poder de quien se encuentra y las formas de uso que se les haya dado según el caso.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS. - El Distrito Especial De Santiago de Cali, ha considerado dar aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la no exigencia de garantías para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, atendiendo la naturaleza del objeto contractual.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte del presente CONTRATO: **1.** Documentos del Comodatario: – YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **b)** Decreto No. No. 4112.010.20.0011 de enero 02 de 2020 "Por la cual se nombra al gerente de la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E– EDRU". **c)** ACTA DE POSESIÓN No. 0039 del 02 de enero del 2020. **d)** Antecedentes disciplinarios del representante legal. **e)** Antecedentes fiscales del representante legal. **f)** Antecedentes policía del representante legal. **g)** Medidas Correctivas del representante legal. **h)** R.U.T. **2.** DOCUMENTOS DEL COMODANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: - **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Director Técnico. **b)** Decreto No. 4112.010.20.0710 de octubre 25 de 2022 "POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI" **c)** Acta de Posesión No. 0315 de octubre 25 de 2022. **d)** Decreto No. 4112.010.20.01.115 de 2019, por el cual se otorgan atribuciones a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones y su Decreto modificatorio No. 4112.010.20.1408 de Julio 24 de 2020. **e)** Resolución que Justifica la Contratación Directa f) Estudios previos.

VIGESIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - El COMODATARIO se obliga a indemnizar al COMODANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El COMODATARIO se obliga a mantener indemne al COMODANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El COMODATARIO mantendrá indemne al COMODANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el COMODATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA. - El presente contrato es susceptible a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. - El presente Contrato de Comodato deberá ser publicado en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y la entrega de los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato, de conformidad con el inciso 2° del artículo 2200 del Código Civil, mediante acta de entrega suscrita por supervisor del contrato y el comodatario.

VIGÉSIMA CUARTA: **DOMICILIO -** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

VIGÉSIMA QUINTA: INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: Los documentos anexos hacen parte integral del expediente electrónico y se dan por entendidos, fechados y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE*

MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL. **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ**
Unidad Administrativa Especial de Gestión Gerente de la EDRU
De Bienes y Servicios – Distrito de Santiago de Cali.

Proyectó: Leidy Johana Arosa-Contratista
Nazly Mercado Sanchez- Contratista
Revisó: Jhon Carlos Hormaza Jaramillo - Contratista